



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0142-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 14 de agosto de 2019

**VISTO**, Resolución de Comisión Organizadora N° 0140-2019/CO-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 027-2019 de fecha 13 de agosto de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el cuarto párrafo de su Artículo 18º establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal a) *Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno*, de conformidad con el Art. 29º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 28 de la Ley Universitaria N° 30220, regula sobre el licenciamiento de universidades, para lo cual se debe cumplir con las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU; y el artículo 30 de la referida Ley, dispone que, el proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa;





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0142-2019/CO-UNCA

Que, la Universidad Nacional Ciro Alegria dentro de su organización institucional, ha considerado a la Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria como un órgano de asesoramiento, conforme a lo establecido en el artículo 125 del Estatuto, que prescribe: "La oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, es el órgano de asesoramiento responsable de proponer las estrategias (políticas, acciones y procedimientos), sistemas, métodos, herramientas que apunten al control, la garantía y la promoción de la calidad de la institución en todos sus niveles, para asegurar una mejora continua en el nivel de la calidad con miras a la excelencia";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0141-2019/CO-UNCA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal-CAP Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegria, como documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones; habiéndose considerado en el número de orden 080 la existencia de un (01) Jefe/a de Oficina, clasificado como cargo de confianza, con la denominación del órgano como "Oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria; **de lo que se colige que el puesto de Jefe de la oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, es un puesto de confianza;**

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4 la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numera 2) Al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, el personal administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, se rige por el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por las disposiciones del D. Leg. N° 1057, Ley N° 29849 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 0075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 0065-2011-PCM; en este sentido, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, prescribe que: "*Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sujetos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;*";

Que, la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece expresamente en su



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0142-2019/CO-UNCA

Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal establecido en los numerales 1., 2. (Empleado de Confianza) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";

Que, SERVIR, Órgano Rector en la Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto a la aplicación de la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29840, señala que "El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público". Del mismo modo, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, estableció el criterio de que las entidades del sector público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios, siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 027-2019 de fecha 13 de agosto de 2019; los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad DESIGNAR al Ing. JONATHAN FRANCISCO HUAMAN RIVERA, identificado con DNI N° 47533728, como Jefe de la oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegria, como cargo de confianza, apartir del día 16 de agosto de 2019; por cuanto es necesario promover y mejorar la calidad en el servicio educativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0137-2019/CO-UNCA, se resolvió ENCARGAR al Vicepresidente Académico, Dr. Miguel Ángel Ramirez Guzmán, las funciones de Presidente de Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, a partir del día 13 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0142-2019/CO-UNCA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Ing. JONATHAN FRANCISCO HUAMAN RIVERA, identificado con DNI N° 47533728, como Jefe de la oficina de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegria, como cargo de confianza, a partir del día 16 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos e Ing. JONATHAN FRANCISCO HUAMAN RIVERA, para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán  
PRESIDENTE (o)  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



Mg. Miriam Janet Torres Amador  
SECRETARIA GENERAL